



Boletín Oficial de Canarias

2003/037 - Lunes 24 de Febrero de 2003

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

□ **322 ORDEN de 12 de febrero de 2003, por la que se convocan las ayudas comunitarias previstas en el Reglamento (CE) nº 579/2002, del Consejo, de 25 de marzo, que modifica el Reglamento (CE) nº 1587/1998, del Consejo, de 17 de julio de 1998, para la compensación de los costes adicionales originados por la comercialización de determinados productos pesqueros de las Islas Canarias y amplía su aplicación a la campaña de 2002.**

El Reglamento (CE) nº1587 (DOCE nº L 208, de 24.7.98), del Consejo, de 17 de julio de 1998, vino a establecer un régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las Islas Canarias debido a su carácter ultraperiférico, para las campañas de los años 1998 a 2001. Posteriormente, el Reglamento (CE) nº 2844/98 (DOCE nº L 354/053, de 30.12.98), de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998, determinó las disposiciones de aplicación de dicho régimen, detallando los mecanismos de aplicación de las medidas de concesión de la ayuda comunitaria a las medidas previstas en aquel Reglamento, especialmente en lo que se refiere a las disposiciones en materia de pago y de control y seguimiento de las medidas.

Mediante la Orden de 25 de febrero de 1999 ([B.O.C. nº 27, de 3.3.99](#)), de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación fueron convocadas las ayudas referidas en el párrafo anterior correspondientes a la campaña de 1998, estableciéndose, en esa misma Orden de convocatoria, las bases para regular el acceso a las ayudas y establecer los mecanismos de gestión y control de las mismas.

Fruto de la experiencia adquirida en años anteriores y de la propia aplicación de la Orden de 25 de febrero de 1999, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación procedió, mediante la Orden de 16 de marzo de 2000 ([B.O.C. nº 38, de 27.3.00](#)), a convocar las mencionadas ayudas comunitarias para las campañas correspondientes a los restantes años comprendidos en el período de vigencia del Reglamento (CE) nº 1587/98, del Consejo, de 17 de julio de 1998; es decir, para las campañas relativas a 1999, 2000 y 2001.

La aplicación de la referida Orden de 16 de marzo de 2000, en la tramitación de las ayudas relativas a la campaña de 1999, dejó de manifiesto la existencia de determinadas carencias en las bases reguladoras de acceso a las mismas lo que llevó a la modificación parcial de sus bases 2 y 4, mediante la Orden de 22 de febrero de 2001 ([B.O.C. nº 27, de 28.2.01](#)), que habrían de afectar a las campañas relativas a 2000 y 2001.

El Reglamento (CE) nº579/2002, del Consejo, de 25 de marzo, ha modificado el Reglamento (CE) nº 1587/1998, del Consejo, de 17 de julio de 1998, para la compensación de los costes adicionales originados por la comercialización de determinados productos pesqueros de las Islas Canarias, ampliando el período de aplicación del régimen de compensación a la campaña de 2002, por lo que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hace necesaria la apertura de la convocatoria de las referidas ayudas para la compensación de los costes adicionales originados por la comercialización de determinados productos desde las Islas Canarias entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002.

En su virtud, en uso de las competencias que me confieren la normativa vigente,

RESUELVO:

Primero.- Se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las ayudas comunitarias previstas en el Reglamento (CE) nº 1587/1998, del Consejo, de 17 de julio, para la compensación de los costes adicionales que haya originado la comercialización de determinados productos pesqueros de las Islas Canarias durante la campaña de 2002.

Segundo.- La presente convocatoria se rige por las bases anexas a la presente Orden.

Tercero.- Se delega en el Viceconsejero de Pesca la resolución de la presente convocatoria, así como cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de lo previsto en la presente Orden.

Cuarto.- La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente resolución con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2003.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,

GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,

Pedro Rodríguez Zaragoza.

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS COMUNITARIAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO (CE) Nº 1587/1998, DEL CONSEJO, DE 17 DE JULIO, POR LA MODIFICACIÓN OPERADA AL MISMO MEDIANTE EL REGLAMENTO (CE) Nº 579/2002, DEL CONSEJO, DE 25 DE MARZO, PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS COSTES ADICIONALES QUE HA ORIGINADO LA COMERCIALIZACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS PESQUEROS DE LAS ISLAS CANARIAS DURANTE LA CAMPAÑA DEL AÑO 2002.

Base 1.- Objeto y finalidad.

Es objeto de las presentes bases establecer las normas que han de regir la convocatoria de las ayudas comunitarias previstas en el Reglamento (CE) nº 1587/1998, del Consejo, de 17 de julio, para la compensación de los costes adicionales que haya originado la comercialización de determinados productos pesqueros de las Islas Canarias durante la campaña del año 2002.

Base 2.- Régimen de compensación.

1. Productos procedentes de la pesca extractiva.

A. Atún.

1) Se compensarán, a razón de 152 euros por tonelada, por una cantidad máxima de 11.320 toneladas anuales, los costes adicionales de la comercialización en estado fresco desde las Islas Canarias de las siguientes variedades de atún:

- a) *Thunnus alalunga* (barrilote).
- b) *Thunnus albacares* (rabil/yellowfin).
- c) *Thunnus thynnus* (patudo).
- d) *Thunnus obesus* (atún/bigeye).
- e) *Katsuwonus pelamis* (bonito/listado).

2) La comercialización en estado congelado de estas mismas variedades de atún desde las Islas Canarias se compensará, a razón de 56 euros por tonelada, por una cantidad máxima de 1.000 toneladas.

B. Sardina y caballa.

1) Se compensarán, a razón de 105 euros por tonelada, por una cantidad máxima de 12.100 toneladas anuales, los costes adicionales de la comercialización, para su transformación en Canarias, de las siguientes especies de sardina y caballa:

- a) *Sardina pilchardus* (sardina).
- b) *Scomber spp* (caballa).

2) La comercialización, para su congelación, en estado congelado de estas mismas variedades de sardina y caballa desde las Islas Canarias se compensará, a razón de 56 euros por tonelada, por una cantidad máxima de 4.000 toneladas.

C. Cefalópodos, lenguados y doradas.

Se compensarán, a razón de 110 euros por tonelada, por una cantidad máxima de 25.000 toneladas anuales, los costes adicionales de la comercialización desde Canarias de las siguientes especies:

- a) *Logilo vulgaris* (calamar).
- b) *Todarodes sagittarius* (calamar/pota).
- c) *Octopus vulgaris* (pulpo).
- d) *Sepia officinalis* (choco).
- e) *Sepia bertheloti* (choco).
- f) *Solea vulgaris* (lenguado).
- g) *Dicologlossa cuneata* (acedía).
- h) *Dentex spp.* (dentón).

i) Sparus aurata (dorada).

2. Productos Acuícolas.

Se compensarán, a razón de 563 euros por tonelada, por una cantidad máxima de 1.300 toneladas anuales, los costes adicionales de la comercialización desde las Islas Canarias de las siguientes especies de productos acuícolas:

a) Sparus aurata (dorada).

b) Dicentrarchus labrax (lubina).

c) Psetta maxima (rodaballo).

Base 3.- Beneficiarios.

Podrán obtener las ayudas comunitarias para la compensación de los costes adicionales por la comercialización de los productos pesqueros objeto de la presente Orden:

a) Los productores de las especies procedentes de la pesca extractiva anteriormente relacionadas, que sean propietarios o arrendatarios de buques con puerto base en las Islas Canarias y hayan comercializado dichos productos desde las Islas Canarias.

b) Los titulares de concesión o autorización administrativa de establecimientos de acuicultura radicados en la Comunidad Autónoma de Canarias que hayan comercializado dichos productos desde las Islas Canarias.

c) Las asociaciones de los beneficiarios definidos en los dos párrafos anteriores que legalmente hayan comercializado la producción de sus asociados, siempre que la ayuda no haya sido solicitada individualmente por éstos.

Para poder tener acceso a las ayudas, los beneficiarios habrán de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, así como con la Seguridad Social. A estos efectos se considerará que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones exigidas, aún cuando, existiendo deudas, éstas se encuentren aplazadas o suspendidas.

Base 4.- Entidades colaboradoras.

Las ayudas objeto de la presente Orden podrán ser tramitadas y pagadas a los beneficiarios a través de las organizaciones de productores y cofradías de pescadores que suscriban, como entidades colaboradoras, convenio al respecto.

Base 5.- Solicitudes y documentación.

1. Los interesados podrán presentar su solicitud, de conformidad al modelo que figura en el anexo I a las presentes bases, dirigida al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, en el plazo de un mes contados desde que surta efecto esta Orden.

2. Las solicitudes podrán presentarse en los Registros propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los concertados con las Entidades Locales adheridas al Convenio Marco suscrito por la Administración General del Estado y la Administración Autonómica, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 84, de 7 de julio de 2000.

3. La solicitud de ayuda deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación original o compulsada:

A) Documentación General (pesca extractiva y acuicultura):

a) La acreditativa de la personalidad del solicitante:

1. Las personas físicas deberán presentar copia del Documento Nacional de Identidad y, en su caso, documentación pública que acredite la representación de quien actúe en su nombre.
2. Si el peticionario es una persona jurídica, deberá presentar, copia de la escritura de constitución así como de los Estatutos de la misma y sus modificaciones y actualizaciones, y la documentación acreditativa de la personalidad de quien actúe en su nombre.

b) Copia del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

c) Soporte informático con el programa utilizado en la gestión de la ayuda, que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación suministrará a todos los solicitantes, con los registros de los datos de facturación de la campaña objeto de la ayuda.

d) Certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias. A tal efecto, se requerirán certificaciones positivas de la Agencia Tributaria y de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias a efectos del cobro de ayudas con cargo a fondos comunitarios.

e) Certificación de estar al corriente con la Seguridad Social.

f) Documento Único Administrativo (D.U.A.) de embarque y desembarque de la mercancía de los productos objeto de la ayuda en los casos en que el destino de éstos se encuentre fuera de las Islas Canarias.

g) En el caso de asociaciones, se deberá acompañar además, relación individualizada de los asociados en la que figuren los nombres, apellidos, direcciones y cantidades por las que cada uno de ellos solicita la ayuda desglosada por productos.

B) Documentación Específica para productos procedentes de la pesca extractiva:

a) Relación de facturas de la comercialización de la producción, según el anexo II, desglosadas por especies (según los códigos incluidos en el anexo IV) y fechas de desembarco. Esta relación habrá de contener el número, importe y la fecha de emisión y de recepción física de las facturas por el destinatario, así como el número, fecha y concepto de contabilización del pago en la contabilidad del solicitante.

b) Certificación expedida por la Capitanía Marítima correspondiente en la que se acredite el efectivo despacho del buque pesquero durante cada uno de los períodos de captura de los productos que sirvan de base para la solicitud de la ayuda.

c) Certificado expedido por la autoridad competente en el puerto de desembarco en el que se acrediten los kilogramos descargados, la especie, el puerto y la fecha del desembarco.

d) Certificado actualizado del Registro Mercantil que acredite la propiedad del buque, y, en su caso, contrato de arrendamiento del mismo.

e) En el supuesto de productos pesqueros capturados por barcos que por obligación derivada de

acuerdos internacionales hayan de desembarcarse en puertos extranjeros, habrá de presentarse certificación de la autoridad competente del puerto afectado en la que se acrediten las cantidades efectivamente desembarcadas, con indicación del nombre del buque pesquero, especies y fecha de desembarco.

C) Documentación específica para los productos acuícolas:

a) Relación de facturas de la comercialización de la producción, según anexo III, desglosadas por especies (según los códigos incluidos en el anexo IV) y fecha de despesque. Esta relación habrá de contener el número, importe y la fecha de emisión y de recepción física de las facturas por el destinatario, así como el número, fecha y concepto de contabilización del pago en la contabilidad del solicitante.

b) Acreditación del Registro Sanitario para la comercialización de productos acuícolas, en vigor durante el período por el que se solicita la ayuda.

Base 6.- Criterios de concesión.

Las ayudas aludidas se concederán en condiciones de igualdad en función de los límites de las cantidades máximas establecidas en la base 2 de la presente Orden. En el caso en que se superen los referidos límites, se procederá a la distribución proporcional respecto de las cantidades totales solicitadas para cada producto que cumplan los requisitos para ser objeto de la ayuda.

Base 7.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión se iniciará con la presentación de la solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva.

2. La Viceconsejería de Pesca llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, comprobación y cruce de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

3. La Viceconsejería de Pesca dictará la resolución que proceda dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

4. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

Base 8.- Pagos.

Los servicios competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias procederán al pago de las ayudas dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del plazo dado para la presentación de solicitudes.

Base 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Viceconsejería de Pesca, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o

el Tribunal de Cuentas.

Base 10.- Reintegro.

Los beneficiarios procederán al reintegro de la ayuda, en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden o la consignación o aportación de datos o documentos falsos para la obtención de las ayudas. El beneficiario vendrá obligado a devolver las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas en el interés correspondiente, calculado desde el momento de la percepción hasta la recuperación definitiva, todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan en aplicación de la normativa vigente, incluidas la inhabilitación para el cobro de las mismas.

< [Ver anexos - Página/s 2938-2943](#) >

© GOBIERNO DE CANARIAS